REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 182

PROCESO: **SUCESION**
DTE: **JAUNER MONTIEL GIRALDO Y-O**
CTE: **HERNAN CASTRO RAMOS**
76001-31-10-004-2017-00114-00

Santiago de Cali, Octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Jauner Montiel Giraldo en su condición de compañero permanente reconocido judicialmente, solicita inicialmente y por intermedio de apoderado judicial, la apertura de la sucesión intestada de Hernán Castro Ramos fallecido en esta ciudad el 12 de Mayo de 2015.-

ACTUACION PROCESAL

1.- La demanda al reunir los requisitos de ley, se declaró abierta mediante auto 508 de Marzo 6 de 2017, siendo reconocido Jauner Montiel Giraldo su legítimo interés para actuar dada su condición de compañero permanente reconocido mediante sentencia 211 de Agosto 29 de 2016 proferida por el juez Sexto de familia de esta ciudad, quien a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.
2.- Por auto 1720 de Julio 21 de 2017, se ordeno requerir a la asignataria Leonor Castro Ruiz en condición de madre del causante Hernán Castro Ramos para que acorde con lo previsto en los artículos 1289, 1280 del código civil y 492 del código general del proceso manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia de su fallecido hijo.
3.- El apoderado judicial interviniente, allego la publicación emplazatoria a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente liquidatorio, la cual se incluyo

en el listado de emplazados que para el efecto dispuso el consejo superior de la judicatura.

4.- En providencia 2851 de Noviembre 30 de 2018 se tuvo por repudiada la herencia por parte de la asignataria Leonor Ramos Ruiz, dada su no comparecencia al proceso y se fijó fecha para recibir el inventario de los relictos de Hernán Castro Ramos.

5.- El 23 de Julio de 23019 se efectúa la mencionada diligencia, en la misma se requirió la aportación de las escrituras publicas 841 de Marzo 12 de 1997 y 3362 de Septiembre 16 de 2002 y la relación de los bienes que posea Jauner Montiel Giraldo dada la obligatoriedad de liquidar la sociedad patrimonial surgida entre el causante y este último.

6.- En audiencia llevada a cabo el 10 de Septiembre de 2019 se ordeno el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial Montiel-Castro, lo cual se cumplido a cabalidad y se insistió en la notificación personal y-o citación a Leonor Ramos Ruiz para lograr su comparecencia al proceso, quien finalmente acude al proceso mediante apoderado judicial, reconociéndosele su calidad de heredera de Hernán Castro Ramos por auto 2009, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

7.- Finalmente se continua con la diligencia de inventario el 9 de Febrero de 2021, en la cual los apoderados judiciales intervinientes presentan en forma conjunta la relación de los relictos de Hernán Castro Ramos.

8.- Se oficio a la DIAN para que hiciesen valer los créditos que el aquí causante tuviese con dicha entidad (art. 1º decreto 2324 de 1995). El 10 de agosto de 2021se recibe la autorización del ente tributario para continuar con el trámite sucesoral.

9.- Por auto 1412 de agosto 26 de 2021, se designó partidora de la lista de auxiliares de la justicia, nombramiento que recae en la abogada Amparo Pineda Jaramillo, designada que presenta oportunamente su labor, de la cual se corre traslado a los interesados (artículo 509 del CGP), sin que se presenten objeciones.

Estima la titular de este despacho judicial, ajustada a derecho la partición de los relictos del causante Hernán Castro Ramos y por ende procederá a su aprobación.

Al no indicarse de parte de los interesados, en cual notaria se protocolizaría el presente proceso sucesorio, el despacho ordena hacerlo en la notaría 13 de círculo.
Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1.- Aprobar el trabajo de partición de los relictos del causante Hernán Castro Ramos quien se identificaba con la c.c. 16657288, presentado en esta secretaria el 22 de Septiembre de 2021 por la partidora designada abogada Amparo Pineda Jaramillo.

2.-Declarase liquidada la sociedad patrimonial de hecho formada entre el causante Hernán Castro Ramos quien se identificaba con la c.c. 16657288 y Jauner Montiel Giraldo identificado con la c.c. 16672780.

3.- Ordénese el registro de las hijuelas en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad en la cual se ubiquen los relictos.

4.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

6.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría 13 de este círculo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22fb7a065e8ee1e61a4473983f3d4d31dc75c73299710e285c5f6ae2a182e0b

Documento generado en 26/10/2021 11:47:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica